



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 5 y el artículo 6E, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 5 y el artículo 6E a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

3.- En consecuencia de lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./6238/2020, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

Exposición de Motivos

“...

Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 134 los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el ejercicio del gasto público, precisando

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”**



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

también que los recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

En congruencia con el precepto constitucional citado, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente, tiene como objetivo el Desarrollo de un Gobierno enfocado a resultados, cercano, eficiente y transparente.

La visión de un “Gobierno moderno” implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población.

Para tal efecto, el Gobierno de Oaxaca impulsa el combate a la corrupción a través de la transparencia y la rendición de cuentas, y fortalece el desarrollo institucional en los municipios; además del desarrollo administrativo, de la capacidad financiera e institucional y de la gestión para la prestación de servicios públicos de calidad en beneficio de la ciudadanía, así como asegurar el cumplimiento de la transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados a los municipios, que tiene como único fin mejorar la calidad de vida de las y los oaxaqueños.

Por tal motivo, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Oaxaca y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación, establecer reglas para la distribución de las participaciones fiscales federales a las haciendas públicas municipales, y definir las bases y los procedimientos que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a estos, entre otros.

En tal sentido, la distribución de las participaciones que corresponden al Gobierno del Estado, debe garantizarse a través de los procedimientos necesarios que procuren la



COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

correcta ministración de los recursos a sus destinatarios, para lograr el fortalecimiento de las entidades que forman parte de la administración pública estatal.

Por ello, surge la necesidad de agilizar e incorporar en la legislación aplicable los mecanismos que permitan una mayor certeza en la distribución de los recursos y las participaciones, evitando contratiempos u obstáculos que impidan llevar a cabo el objetivo de la Ley.

Esto conlleva a identificar la problemática a la que se ha enfrentado nuestra Entidad Federativa, al carecer de normativa que regule el procedimiento respecto al importe de garantía utilizado en los recursos de los Fondos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en especial al Fondo General de Participaciones ministrados en 2013 a los Municipios, que a su vez formaba parte del Fondo Municipal de Participaciones, por lo cual, este monto que se dividió entre doce a efecto de obtener un importe mensual de garantía estimado, situación que no se encuentra establecida en la normatividad local.

Por lo tanto, este esquema conlleva a una serie de dificultades, que en la práctica, entorpecen la efectiva entrega de los fondos a los Municipios, lo que se traduce en una serie de limitaciones que lejos de obtener el fin buscado, generan obstáculos operacionales para su efectiva entrega.

Por tales motivos, se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a través del cual se pretende regularizar en materia presupuestaria el momento en que es aplicable el monto garantizado del ejercicio 2013, al monto para distribuir mensualmente, donde se establece que dicho monto se obtendrá dividiendo la cantidad que cada municipio recibió en el año 2013, por cada fondo entre doce, por lo cual, no afectaría el cálculo respectivo ni el coeficiente de cada Municipio, esto, para llevar a cabo una eficacia y transparencia en el procedimiento de distribución de la garantía que se

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”**



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

distribuirá mensualmente a cada Municipio y así el Estado tenga la normativa específica para identificar el procedimiento a seguir y no se deje al criterio de la autoridad, a manera de otorgar certeza a los Municipios en la recepción de los recuso que les corresponde. Esto último tiene por objeto respetar y armonizar de manera clara y sin contratiempos lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se propone adicionar el artículo 6E a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en donde esencialmente se busca agregar el procedimiento en relación a la entrega del 20% a los municipios, derivado del incentivo respecto al artículo 126 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual será contemplado como un ingreso federal a los Municipios, toda vez que en la cláusula Decima Novena del “Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, de 02 abril de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del mismo ejercicio, el Estado se comprometió a remitir a la legislatura local el procedimiento para dicha distribución.

Por lo cual, es necesario un ordenamiento, dada la naturaleza y finalidad del mismo, y de esta forma determinar la participación que efectivamente reciba el Estado, del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley, con esto, se dará certeza a la distribución y compromisos contraídos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”**



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

Como consecuencia de la propuesta de adición del artículo anterior, surge la necesidad de adicionar, un transitorio, a fin de establecer que la vigencia del artículo 6E que se pretende como adición, estaría condicionado a la vigencia del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que al dejar de existir este último, el precepto indicado dejaría de cobrar relevancia: para no obligar al Estado tener una obligación de pago a los Municipios sin el incentivo acordado referente al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior sin perjuicio de la normatividad aplicable.”

En ese sentido, es dentro de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca donde se marca la pauta para la coordinación del Sistema Fiscal del Estado con cada uno de los Municipios que lo integran, en relación a las participaciones que a cada uno de estos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de la materia, toda vez, que los factores de cálculo y elementos que se toman en cuenta para la distribución de las respectivas Participaciones Federales; así pues, el porcentaje atiende a la realidad municipal y con ello distribuye de forma eficiente las Participaciones Federales, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad.

...”

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decreta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 5 y el artículo 6E, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, esto es, para dar una certeza a la distribución a los Municipios del Estado de Oaxaca.

TERCERA. Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad correspondiente para su dictaminación y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos y por así considerarlo oportuno para el desarrollo y evolución en materia de coordinación fiscal.

Por lo anterior, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente Proyecto de:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA**; un tercer párrafo al artículo 5 y el artículo 6E, a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a la XI. ...

...

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”**



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

Quando sea aplicable el monto garantizado del ejercicio 2013 por lo que respecta a los fondos establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII, el importe mensual a distribuir para cada fondo, será aquella que se obtenga de dividir entre doce la cantidad total que cada municipio recibió por los mismos conceptos en el ejercicio 2013. Para ello será necesario que la operación se realice por cada uno de los fondos a que se refieren las fracciones señaladas en este párrafo.

ARTÍCULO 6E.- La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Respecto al artículo 6E que regula la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”**



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.

por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrá vigencia hasta la conclusión en los términos de lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, suscrito el 02 abril de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y darán lugar a las participaciones que correspondan en los términos establecidos en dicho instrumento.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, ocho de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"**



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1304.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.



**DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA
GARCÍA.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL EXPEDIENTE 1304